

RESOLUCIÓN No. 04056

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2017ER70137 del 19 de abril de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al canal San Blas en la localidad de San Cristóbal, ubicado en la Calle 17 A Sur entre la Carrera 3D Este y la Traversal 3 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 01687 del 12 de abril de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce para el proyecto “Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al canal San Blas en la localidad de San Cristóbal, ubicado en la Calle 17 A Sur entre la Carrera 3D Este y la Traversal 3 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el artículo segundo del referido auto de inicio se requirió:

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1 representado legalmente por la señora MARITZA ZARATE

RESOLUCIÓN No. 04056

VANEGAS, para que allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

Remitir copia de documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante, que en este caso es la E.A.B E.S.P y no el consorcio San Cristóbal 4. Debe ser un certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.

- Planos formato PDF o JPG
- Especificaciones técnicas detalladas definitivas
- Fichas – medidas ambientales por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Éstas deben ser específicas para la intervención o las obras puntuales.
- Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de octubre de 2018 al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderado. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01687 del 12 de abril de 2018 fue publicado el día 04 de diciembre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

RESOLUCIÓN No. 04056

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

***“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que respecto a la publicidad de los actos administrativos, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispuso:

***“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo [44](#) del Código Contencioso Administrativo y*

RESOLUCIÓN No. 04056

se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verifica que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA interesada en obtener el permiso de ocupación de cauce, para la Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al canal San Blas en la localidad de San Cristóbal, ubicado en la Calle 17 A Sur entre la Carrera 3D Este y la Traversal 3 Este de la ciudad de Bogotá D.C., a la fecha, ha hecho caso omiso a lo dispuesto en el Auto de Inicio No. 01687 del 12 de abril de 2018 “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.” en su artículo segundo, ya que no ha radicado la documentación faltante señalada en dicho artículo.

Que en este orden de ideas, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición no fue atendida, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Así las cosas, esta Subdirección considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación de cauce elevado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA, mediante el radicado No. 2017ER70137 del 19 de abril de 2017 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de todos los requisitos legales.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y

RESOLUCIÓN No. 04056

conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
(...)”*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

RESOLUCIÓN No. 04056

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce para la Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial al canal San Blas en la localidad de San Cristóbal, ubicado en la Calle 17 A Sur entre la Carrera 3D Este y la Traversal 3 Este de Bogotá D.C., presentado mediante el radicado No. 2017ER70137 del 19 de abril de 2017 por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA, identificada con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente SDA-05-2017-1094, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA con Nit 899.999.094-1, por intermedio de la Representante Legal señora MARITZA ZARATE VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quienes haga sus veces, en calidad de Representante Legal en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría

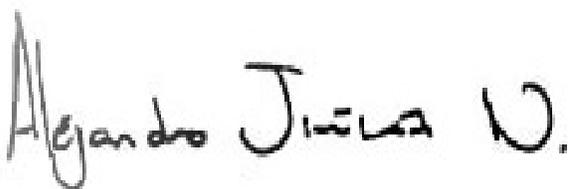
Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 04056

Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2018



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C: 80825050	T.P: N/A	CPS: 20180774 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/12/2018
---------------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/12/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2018
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------